

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4725

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Mayo.)

Núm. 942

Gobierno Civil.

Elecciones.—Circular

Próximo el día en que han de efectuarse las elecciones para la renovación bienal los Ayuntamientos de esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes, que tan luego como sea conocido el resultado de las mismas, ó sea una vez fijada en la parte exterior de los locales donde tengan lugar las votaciones, la certificación á que se refiere el artículo 35 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, confeccionarán un resumen arreglado al modelo que se inserta á continuación de esta circular, el cual remitirán á este Gobierno por primer correo sin falta, comunicándose además los resultados que arroje, por telegrafo, haciendo uso de las estaciones del Gobierno, de la vía férrea ó telefónicas, en los pueblos donde sea posible.
Palma 4 Mayo de 1897.

El Gobernador,
Barón Alcahali.

Modelo que se cita.

Ayuntamiento de.....
Concejales elegidos (tantos en letra).
Adictos (id.)
Fusionistas (id.)
Carlistas (id.)
Republicanos (id.)
Independientes (id.)

Núm. 943

Sanidad.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Son Servera contra la providencia de ese Gobierno de 6 del actual imponiéndole multa por morosidad en remitir el estado demográfico-sanitario correspondiente al mes de Marzo último, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la

presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos del párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Palma 4 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Barón Alcahali.

Núm. 944

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 23 de Abril de 1897.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En vista de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia en que manifiesta que el repartimiento vecinal de Villafranca para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1894 á 95, fué anulado con fecha 22 de Diciembre del año último, por no haberse ajustado á las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, se acordó no haber lugar á resolver los recursos interpuestos por D. Juan Santandreu Fornés y otros vecinos de aquella villa en alzada de los acuerdos tomados por la Junta municipal de la misma por los que desestimó sus instancias deduciendo agravios de las cuotas que les habían sido impuestas.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó no haber lugar á aceptar el ofrecimiento hecho por D. Casimiro Mestre y Font para establecer en la Casa de Misericordia la enseñanza de Dibujo Industrial ampliado con el Adorno, sin perjuicio de tenerlo en cuenta cuando se hayan terminado las obras que en aquel edificio se están terminando y la Diputación resuelva lo que entienda procedente acerca de la ampliación de las enseñanzas que en el mismo existen.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en el expediente promovido por los recursos interpuestos por D. Pedro Jaume Ribas, D. Jorge Martorell y Veñy, D. Miguel Ramon Martorell y D. Juan Marqués y Palmer vecinos de Puigpuñent en alzada de los acuerdos tomados por la Junta municipal de aquella villa por los que desestimó las instancias que habían presentado deduciendo agravios de las cuotas que les han sido impuestas en el repartimiento vecinal de 1896 á 97, en el que propone se acuerde que la cuota de 205 pesetas supuesta á D. Pedro Jaume Ribas se rebaje á 75 pesetas; que la de 130 pesetas señalada á D. Jorge Martorell y Veñy sea reducida á 25 pesetas; que la de 19 pesetas impuesta á D. Mignel Ramon Martorell se reduzca á cinco pesetas y que la de 18

pesetas designada á D. Juan Marqués y Palmer se rebaje á 4 pesetas. Y del voto particular formado por los vocales de la misma Comisión Excmo. Sr. D. Pedro Sampil, Excmo. Sr. D. Gerónimo Rius y D. Joaquín J. de Puigdorfla, en el que proponen se desestimen los recursos interpuestos por los recurrentes, confirmando los acuerdos que los han motivado; y puesto á votación el voto particular fué desestimado por mayoría de votos. Seguidamente se procedió á la votación del dictamen que fué aprobado también por mayoría de votos.

Se enteró la Diputación de una R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 10 del corriente por la que se autoriza el presupuesto adicional de esta provincia para el ejercicio económico de 1896 á 97 en la cifra y forma que ha sido votado por esta Corporación.

Se aprobó el acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión de 23 de Febrero del corriente año por el que resolvió adjudicar definitivamente á favor de don Antonio Bujosa y Cabot, por la cantidad de 30.050 pesetas el remate de la subasta de la casa situada en la calle de la Portella de esta ciudad señalada con los números 14 al 22 inclusive, procedente de la testamentaria de D. Joaquín Fiol y Estade, que fué aprobada por unanimidad y sin discusión. Al propio tiempo se resolvió autorizar al Sr. Presidente de la Diputación D. José Socias Grodoli para que en representación de la misma otorgue la escritura de traspaso de la mitad de la expresada finca adjudicada á esta Corporación provincial como representante de la Casa de Misericordia.

Sin discusión y por unanimidad fueron aprobados los acuerdos tomados por la Comisión provincial en funciones de Diputación, en las sesiones celebradas en los días 18 y 31 de Diciembre de 1896; 5, 12 y 29 de Enero; 6 de Febrero, y 16 y 23 de Marzo del corriente año.

Habiendo manifestado D. José Barnils por medio de carta dirigida al Vicepresidente de la Comisión provincial, que no le era posible constituir la fianza de 4000 pesetas á que viene obligado para garantizar el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato el arrendamiento del balneario de S. Juan de Campos, se acordó por unanimidad rescindir dicho contrato, siendo de cargo del señor Barnils todos los gastos que éste haya ocasionado. Al propio tiempo resolvió que pasara el expediente á la Comisión de Fomento para que emita su dictamen acerca de si es ó no conveniente intentar un nuevo arrendamiento para la próxima temporada.

Y se levantó la sesión.

Palma 30 Abril de 1897.—El Presidente, José Socias.

Núm. 945

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Año económico 1897-98

Impuesto Carruajes de lujo.

Anuncio.—Teniendo que formarse el padrón de carruajes de lujo para el próximo ejercicio de 1897-98, esta Administración de mi cargo, en virtud de lo que previene el artículo 10 de la vigente Instrucción del ramo, invita á todos los poseedores de carruajes de lujo que no estén dados de alta, se presenten en esta oficina, dentro el plazo de 5 dias, á contar desde el de mañana, á fin de evitarles las penalidades establecidas en los artículos 23 y 24 de la precitada instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 30 Abril 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín de Ledesma.

Núm. 946

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 42, importe pesetas 99.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 31'50.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 6.—Cemento, kilogramos 960, importe pesetas 14'30.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'76.—Yeso, hectólitros 1'40, importe pesetas 2'31.

Reparación y conservación del edificio Casa de la Crianza.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 7'50.

Reparación y conservación del edificio que ocupa el Juzgado Municipal.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 15.

Derribo de la casa números 70 y 72 de la calle de Socorro.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 13'75.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 34, importe pesetas 23'46.

Empedrados y afinados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 36, importe pesetas 81.—Peones (jornales) 49, importe pesetas 62'75.—Arena de mar, metros cúbicos 5, importe pesetas 10.—Cemento, kilogramos 2480, importe pesetas 36'95.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 37, importe pesetas 25'53.

Pequeñas reparaciones, vertederos del Molinar y taller de herrería.—Oficiales (jornales) 13, importe pesetas 29'25.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 25.

Para la limpia de calles y plazas y desinfección de los sifones.—Cal, kilográ-

mos 640, importe pesetas 12'80.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 16'50, importe pesetas 11'38.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Juan Güell.—Trasporte de escombros, Vicente Camps, yeso Miguel Durán.

Palma 5 Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 947

AYUNTAMIENTO

DE SAN ANTONIO ABAD.

No habiendo comparecido los mozos Vicente Tur de Antonio é Iéns Can Pera Vicent y José Tur Torres, de Juan y María Can Roque, que obtuvieron los números treinta y sesenta y cinco respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrada ante este Ayuntamiento, no obstante de haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sugestión á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos: y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta corporación con la condena de gastos, á cada uno de los mozos expresados á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

San Antonio Abad á 26 de Abril de 1897.—El Alcalde accidental Presidente, Antonio Torres.

Núm. 948

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JOSÉ

Habiendo faltado á la concentración ordenada para su destino á Cuerpo el recluta Antonio Marí Cardona número 1 del alistamiento de 1896 y que obtuvo el 1299 en el sorteo de dicho año, la Comisión mixta de Reclutamiento acordó se procediera á las instrucciones del oportuno expediente de prófugo, el cual se ha instruido con sugestión á la vigente ley de reclutamiento y en vista de su resultado ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento dicho recluta.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia. Ruego al mismo tiempo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo ó su presentación á la Comisión mixta ya indicada.

San José 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Tur.—P. A. del A.—José Serra, Secretario.

Núm. 949

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales y arriendo á venta libre de las especies de consumos de este término municipal para el ejercicio de 1897-1898, se anuncia la primera subasta para el arriendo en venta á la exclusiva y término de un año de las especies de líquidos y carnes la cual tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo.

Si dicha primera subasta no produciere resultado se anuncia la segunda para el día 17 del citado mes y si ésta tampoco lo ofreciere se anuncia la tercera y última para el día 20 del mismo.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez á doce de la mañana de los días que quedan señalados con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San José 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Tur.—P. A. del A.—José Serra, Secretario.

Núm. 950

No habiendo comparecido los mozos Antonio Marí Mari de Antonio y de María, Juan Ramon Riera de Juan y María y José Torres Serra de Juan y Josefa, que obtuvieron los números 16, 24 y 32 respectivamente en el sorteo de este año al acto de clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en forma, se han instruido los oportunos expedientes con sugestión á lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos y en vista de su resultado han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia. Ruego al mismo tiempo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los referidos prófugos ó su presentación á la Comisión mixta ya indicada.

San José 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Tur.—P. A. del A.—José Serra, Secretario.

Núm. 951

AYUNTAMIENTO

DE SAN JUAN BAUTISTA

No habiendo comparecido Antonio Ramon Juan Ventura, José Marí Mari hijo de Jaime y María, Juan Torres hijo de Juan y María, Antonio Roig Roig hijo de José y Eulalia y José Torres Torres hijo de Juan y Catalina que obtuvieron los números noventa, sesenta y ocho, diez y nueve, cuarenta y nueve y cuarenta y uno respectivamente del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado ante este Ayuntamiento, no obstante de haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sugestión á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación, con la condena de gastos, á cada uno de los mozos expresados á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

San Juan Bautista 29 Abril de 1897.—El Alcalde presidente, Vicente Planells.

Núm. 952

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobado el presupuesto municipal adicional al ordinario respectivo al ejercicio económico de 1896 á 97, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán entablarse en contra del mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Petra 29 Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Salom.—El Secretario, Jaime Rullan.

Núm. 953

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Debiendo ofrecerse para su examen y reparos, el expediente de excepción del servicio militar de las armas, instado por el soldado José Aguiló Fortuñy del Regimiento Infantería Regional de Baleares número 2, sorteado con el número 1768 en el reemplazo de 1896; se cita, llama y emplaza á los mozos sorteados en dicho reemplazo con los números 1769, 1770 y 1771, ó en defecto de éstos á sus padres, para que en el preciso término de quinto día comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer lo que erean conveniente en contra de la excepción alegada.

Porreras 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—P. S. M.—Cristobal Mora, Secretario.

Núm. 954

ALCALDIA DE INCA

A efectos de reclamación y durante el plazo de quince días, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, la matrícula industrial y de comercio respectiva á esta municipalidad y año económico de 1897 á 98.

Inca 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde Pedro Bennassar.—D. S. O.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 955

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes:

Una finca sita en el término municipal de esta ciudad y punto Son Anglada consistente en tierra y casa, señalada ésta con el número seis de la zona tercera cuartel octavo; tiene una extensión este inmueble de veinte y tres estadios ó sean cuatro áreas ocho centiáreas y cuatro mil doscientos noventa y dos milésimos, poco más ó menos; lindando por Norte, con propiedad de Isabel y Catalina Salas; por Sur, con tierra y casa de Miguel Riutort, por Este, con camino y por Oeste, con la carretera de Palma á Establiments. Fué justipreciada la íntegra finca en tres mil trescientas pesetas valor en capital.

Y la parte indivisa correspondiente á los herederos de D. Juan Villalonga de la casa número dos de la calle de Poderós de esta ciudad consistente dicha parte en el piso principal y desvan, quedando por indiviso la escalera y teniendo derecho aquel á sacar agua del pozo existente. Linda la íntegra casa por la derecha entrando con casa de menores de Miguel Fons, por la izquierda con otra de Miguel Bernad, por la espalda con otra de Bruno Cortés y por la parte inferior con botiga de D.ª Juana Albertí. Fué justipreciada la expresada parte indivisa en cinco mil pesetas valor en capital.

Pertencen los descritos inmuebles á D.ª Juana Albertí y Rodríguez y á don Luis y D.ª Juana Villalonga y Albertí y se venden á instancia de D. Ignacio Durán y Villalonga, para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para la subasta y remate el día veinte y nueve de Mayo próximo á las once y media de su mañana en los estrados del Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: Los títulos de propiedad de los bienes descritos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y una vez verificado el remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado

el diez por ciento del avaluo, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito.

Y tercera: Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador como también los de la escritura de traspaso y demás consiguientes hasta su inscripción en el Registro de la propiedad; pues así queda mandado en los autos ejecutivos sigue dicho D. Ignacio Durán contra los repetidos D.ª Juana Albertí y D. Luis y D.ª Juana Villalonga.

Palma veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 956

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

Una casa y corral número veinte y cuatro de la calle de Mallorca del lugar de Consell sufragáneo de Alaró, linda por la derecha con casa de Pedro Ferrer, por la izquierda con la de Bernardo Gamundí y por el fondo con otra de herederos de Miguel Fiol. Fué justipreciada en la cantidad de tres mil pesetas valor en capital.

Otra casa y corral denominada Can Torrelló número diez de la antedicha calle de Mallorca, linda por la derecha con casa de Bartolomé Parets, por la izquierda con la de Jaime Pizá y por el fondo Pedro Ferrer. Fué justipreciada en nueve mil pesetas valor en capital.

Una pieza de tierra campo denominada Camp des Amatles de cuarenta y cuatro áreas treinta y ocho centiáreas poco más ó menos de extensión, sita en el término de Alaró, linda por Norte con tierras de Juan Ribas, por Sur con las de Nadal Jaume, por Oeste con las de los hermanos Miguel, Bartolomé y Antonia Bibiloni. Fué justipreciada en novecientas pesetas valor en capital.

Otra pieza de tierra viña denominada El Rafal pago viñet d'en Jordi de treinta y una áreas ochenta y siete centiáreas ó lo que sea, sita también en el término municipal de Alaró, linda al Norte con tierras de Juan Compañy y Bartolomé, Miguel y Antonio Bibiloni, al Este con la de Bernardo Fiol, al Sur la de Miguel Busquets y al Oeste Bartolomé Garcías. Fué justipreciada en ocho mil pesetas valor en capital.

Otra pieza de tierra llamada Ca se Pella, viña, de treinta y una áreas, treinta y cinco centiáreas ó lo que sea, sita en el mismo término de Alaró; linda por Norte con la de Juan (a) Cosma, al Sur con la de los hermanos Bartolomé, Miguel y Antonio Bibiloni, al Este con las de Sebastian Fiol y al Oeste con las de Miguel Parets. Fué justipreciada en ochocientas ochenta pesetas valor en capital.

Una pieza de tierra denominada «Lo Arbosar sita en el término municipal de Santa María de extensión de tres cuarteradas ó sean docientas trece áreas diez centiáreas, linda por Norte con las de Guillermo Bernad, por Sur con las de Juan Pizá, por Este con las de Miguel Compañy y Joaquín Bibiloni y por Oeste con las de Francisco Moyá y Andrés Isern. Fué justipreciada en seis mil cuatrocientas pesetas valor en capital.

La parte indivisa correspondiente á Bartolomé Compañy y Balle de la finca dicha la «Tanca de la Caseta» sita en el término de Santa María cuya parte consiste en ciento cuarenta y dos áreas cuarenta y dos centiáreas, lindando por Norte con la carretera de Palma, por Este con tierras de Miguel Villalonga, por Sur con las de Francisca Compañy y con camino y por Oeste con la Almanta. Fué justipreciada en tres mil pesetas valor en capital.

Y otra pieza de tierra llamada «Cas Misé Fiol» sita tambien en el término de Santa María de una cuarterada ó sean setenta y una áreas treinta centiáreas ó lo que sea, linda al Norte con tierra de José Nicolau y Miguel Pol, por Sur con la de María Gamundí; por Este con la de Sebastian Calafat y por Oeste con la de Práxedes Pons. Fue justipreciada en dos mil trecientas pesetas valor en capital.

Pertenece las fincas descritas á don Bartolomé Compañy y Balle y se venden á instancia de D. Bernardino Ramonell y Terrasa como marido de D.^a Francisca Pol y Llabrés para pago de cantidad, intereses y costas y queda señalado para la subasta y remate de las mismas el día veinte y nueve de Mayo próximo a las doce del mismo en los estrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros y una vez verificado el remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. Se admitirán posturas sin sujeción á tipo, debiendo todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. La ejecutante queda dispensada de dicho depósito.

Y tercera. Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador como tambien los de la escritura de traspaso y demás consiguientes hasta su inscripción en el Registro de la propiedad; pues así queda mandado en los autos ejecutivos sigue D. Bernardino Ramonell como marido de dicha Pol contra el mencionado Compañy.

Palma veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 957

Por el presente segundo edicto, hago saber: que ante dicho juzgado y escribanía del infrascrito actuario, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el procurador D. José María Zavaleta á nombre de D. Antonio Piña y Forteza, vecino de esta ciudad, para obtener la extinción de los gravámenes que se expresarán y su cancelación en el Registro de la propiedad, á que aparecen afectas, una porción de tierra con casa de dos vertientes, planta, baja y piso, señalada con el número tres, nombrada Cana Miquela, del término de esta ciudad y otra pieza de tierra campo con arbolado con casa rústica y urbana y otras dos casas mas denominadas Son Garrit, antes las Casas Novas de pertenencias del predio Son Llull, tambien del término de esta ciudad; cuyos gravámenes son los siguientes: con respecto á la finca Cana Miquela una conobligación á los censos de veinte y tres libras al honor Juan Salas y Llabrés de Son Quint, de tres libras á los herederos de D. Antonio Planes Presbítero y de tres libras al Santo Hospital con la conobligación á una hipoteca constituida por Miguel Llull y Serra á favor de D. Jaime Miró Granada para responderle de la cantidad de mil ciento cuarenta y ocho libras diez sueldos cuatro dineros é intereses de la misma á razón del seis por ciento anual con un embargo hecho á Miguel Llull por la cantidad de trescientas ochenta y seis libras diez y seis sueldos cuatro dineros, sin constar á instancia de quien; con otro embargo hecho al mismo Llull por cuatrocientos cincuenta y ocho libras de ca-

pital y sesenta y ocho libras tres sueldos y once dineros y costas causadas y que se causaren, ni constan tambien á instancia de quien; con una hipoteca impuesta por Miguel Llull y Serra á favor del Presbítero D. Ignacio Verger y Sorá por mil doscientas ochenta libras ampliándose esta sobre un censo de treinta y una libras diez sueldos que presta Verger al mismo Llull; al gravámen que se impuso el Llull al facultar á D. Jaime Miró Granada para que si dentro el preciso término de medio año no le hubiere satisfecho las mil ciento cuarenta y ocho libras diez sueldos cuatro dineros objeto de la indicada hipoteca, tenía derecho Granada á vender la casa hipotecada y media cuarterada adjunta; y con un embargo hecho al mismo Llull á instancia del referido Miró Granada, sin expresarse por que cantidad; y con respecto á las otras fincas denominadas Son Garrit, una hipoteca impuesta por Gabriel Alemañy y Salom á favor de Juan Salom y Bibiloni por quinientas treinta y nueve libras que éste le prestó; recayendo á dicha demanda la correspondiente providencia confiriendo traslado de ella, al Honor Juan Salas y Llabrés de Son Quint, á D. Jaime Miró Granada, al presbítero D. Ignacio Verger y Sorá, á D. Juan Salom y Bibiloni y á las personas desconocidas que obtuvieron las anotaciones preventivas de los embargos que se han expresado, á los herederos sucesores ó causahabientes de unos y de los otros; á la persona ó personas que tengan la representación del Santo Hospital; y á los herederos del presbítero D. Antonio Planas, á los sucesores, herederos ó causahabientes de aquellos.

Todos ellos en virtud de edicto expedido, fueron citados y emplazados para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma y como no lo hubieren verificado dentro dicho término les ha sido acusada la rebeldía á instancia de la parte demandante, ordenando nuevo emplazamiento.

En su consecuencia se expide este segundo edicto citándoles y emplazándoles para que en el término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma veinte y siete Abril de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 958

En virtud del presente edicto se cita; á D. Tomás Matheu y Oramas para que el doce de Mayo próximo á las once de su mañana comparezca á este Juzgado al objeto de absolver ciertas posiciones que han sido declaradas pertinentes.

Pues así lo tengo mandado á instancia de D. Pedro Juan Salvá y Pujol en los autos preparatorios instados por éste contra el propio D. Tomás Matheu y otros.

En su consecuencia y toda vez que se ignora el domicilio del mentado Matheu, y á fin de que tenga efecto la citación acordada, se expide el presente edicto en Palma á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 959

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula se hace saber á D. Heriberto Granell y Palmer, cuyo domicilio se ignora que con esta fecha se ha procedido al embargo preventivo de los títulos de la Deuda Amortizable del cuatro por ciento números 122,369 á 122,371 de la serie A, 94.033 y 94.034 de la serie B, 94.439 de la serie C, y 26.688 de la serie D, que obran en poder de la Sucursal del Banco de España, á la cual se ha hecho saber los conserve á disposición del Juzgado de primera instancia de esta Capital bajo su responsabilidad, por haberlo todo así mandado el Sr. Juez del mismo mediante provehidos de hoy, recahidos á solicitud de D.^a Juana Ana Palmer y Vi-

dal en las diligencias sobre embargo preventivo por ella misma promovidos contra el citado Granell.

Palma de Mallorca á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastián Gazá, Escribano.

Núm. 960

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se cita y emplaza de nuevo á D. Salvador Llompart y Sbert ó á sus herederos ó causa-habientes, caso de haber fallecido, y á cualquier persona que tenga interés ó se crea con derecho al crédito de dos mil libras mallorquinas, equivalentes á seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos, que grava la finca llamada Son Vida del término de esta Ciudad, mediante escritura de trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos; para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan, personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra ellos ha promovido D. Fernando Truyols y Despuig por ante el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y Escribanía del infrascrito, para que en su día se cancele la referida hipoteca en el Registro de la propiedad, previéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tiene acordado el Sr. Juez en providencia de esta fecha recaida en los referidos autos á instancia del Truyols.

Palma treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastian Gazá.

Núm. 961

D. Rafael Ginart y Barceló Juez municipal Suplente de la villa de San Juan por incompetencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que sigue Simon Florit y Bauzá contra Mateo Durán y Frau se sacan á pública subasta las siguientes fincas embargadas en los expresados autos.

1.^o Una pieza de tierra situada en el término municipal de Petra y punto llamado La Torre de extensión de media cuarterada, linda por Norte con tierras de herederos de Bartolomé Pastor, al Sur con las de Guillermo Garí, por Este con las de Coloma Garí y por Oeste con camino de establecedores, justipreciada en cincuenta pesetas.

2.^o Otra pieza de tierra situada en el mismo término y punto llamado Son Noviet de cabida de un cuarter, lindante al Norte con Magdalena Bover, al Sur con Juan M.^a Bauzá, al Este con Francisco Bover y al Oeste con herederos de Sebastian Bou, justipreciada en veinte y cinco pesetas.

Para el remate de dicha subasta queda señalado el día diez y siete de Mayo próximo á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, cuyos licitadores deberán conformarse con ellos; y que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evaluo.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y

en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a Y el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar previamente el depósito prevenido en la condición anterior.

Para la debida publicidad y cumplimiento de lo mandado se expide el presente en San Juan á veinte y cuatro Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael Girad.—Ante mí, Rafael Bauzá, Srio.

Núm. 962

D. Carlos Mateos Sobrino, Comandante del segundo Batallón del Regimiento infantería Regional de Baleares número dos y Juez instructor nombrado en el expediente que por falta grave de primera deserción me hallo instruyendo contra el recluta destinado á este Regimiento excedente de Cupo de mil ochocientos noventa y cuatro Antonio Villalonga Martorell por no haberse incorporado á filas segun lo ordenado.

Habiendo faltado á la concentración y ausentándose de Palma de Mallorca el recluta Antonio Villalonga Martorell de oficio zapatero, tiene pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color sano, barba creciente; de edad de veintidos años y días á quien de orden del Excelentísimo señor Capitán General del Distrito estoy formando expediente por falta de incorporación á filas.

Usando de la Jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria y presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á dicho recluta Antonio Villalonga Martorell, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Plaza á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Villalonga Martorell, y caso de ser habido lo remitan inmediatamente en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y Cuartel de la explanada á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares.

Fortaleza de Isabel segunda veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Comandante Juez instructor, Carlos Mateos Sobrino.—Por su mandato.—El Sargento Secretario, Pedro Sampol.

Núm. 963

D. Antonio Oleo Zeto Capitán de la cuarta Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería Regional de Baleares número dos, Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas contra el recluta de este Regimiento Vicente Roig Ramón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, á Vicente Roig Ramón recluta excedente de cupo del Reemplazo de 1894, número 2.313, hijo de Juan y de María natural de Palma de Mallorca del cupo de la misma, de veinte y un años y seis meses de edad, estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días contaderos desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Madrid y BOLETIN OFICIAL de estas Islas, comparezca en la plaza de Mahón á mi disposición en el cuartel de la explanada que ocupa el referido Regimiento, á fin de responder á los cargos que le resultan en

el expediente que se le sigue por falta de incorporación á filas bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será responsable á lo que haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la presentación del acusado á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dado en la Fortaleza de Isabel segunda en Mahón á los treinta días del mes de Abril del año mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Oleo.

Núm. 964

D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante Militar de Marina del distrito de Felanitx provincia de Mallorca y Juez de Instrucción en una sumaria.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al individuo Bonifacio Martorell Expósito, adoptivo de Jacinto Martorell y Maria Caldentey, de oficio jornalero, de estado soltero, de veinte años de edad, natural de la Puebla vecino de Palma y cuyo paradero actual se ignora para que en el término de treinta días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de Instrucción á responder de los cargos que contra el resultan por su falta de presentación periódica á que estaba sujeto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que con arreglo á Ley hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de Instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Felanitx á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Rosselló.—P. S. M.—Bartolomé Nicolau, Secretario.

Núm. 965

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al marinero que fué del laud *La Critica* folio 22 de la 3.^a lista de Ciudadela desde el tres de Junio del año último á fines de Agosto del mismo año Lorenzo Morey Palmer folio 12767 de la inscripción de Palma, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado de Instrucción á responder de los cargos que contra el resultan en el sumario que con motivo de presunción de aprehensión del mencionado laud con tabaco de contrabando, estoy instruyendo; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Felanitx á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Rosselló.—P. S. M.—Bartolomé Nicolau, Secretario.

Núm. 966

El Comisario de Guerra Interventor de la factoria de Subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta del trapo de hilo, madera, latón y hierro inútiles existentes en la misma por desbarates de ropas y efectos, se convoca por el presente anuncio á una subasta verbal que se celebrará en dicho establecimiento el día veinte y ocho del actual, sirviendo de precios límites los siguientes: Trapo de hilo á 0'30 pesetas el kilógramo.

Madera á 0'02 id. id.
Latón á 0'20 id. id.
Hierro á 0'02 id. id.

Núm. 967

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPOS

Segundo trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2734'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		10332'81
Cargo.		12767'38
Data por pagos verificados en igual trimestre.		9202'86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3564'52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	271'09	285'49	556'58
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	137'50	137'50	275'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	2627'51	"	2627'51
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5074'26	6087'66	11161'92
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	79'20	3522'16	3601'36
Cargo.	8189'50	10032'81	18222'37

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	1356'40	1530'20	2686'60
2 Policía de seguridad.	385'00	385'00	770'00
3 Policía urbana y rural.	55'83	55'83	111'66
4 Instrucción pública.	1310'26	662'54	1972'80
5 Beneficencia.	200'00	250'00	450'00
6 Obras públicas.	192'50	315'25	507'75
7 Corrección pública.	"	383'50	383'50
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1925'00	2399'44	4324'44
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	30'00	17'50	47'50
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	3403'60	3403'60
Data.	5454'99	9202'86	14657'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campos á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, Pedro Alou.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Campos á 31 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Antonio Bennsser.—V.º B.º —El Alcalde, Cosme Prohens.

El adjudicatario satisfará en el acto en metálico el importe del material enagenado, debiendo retirarlo en el plazo máximo de tres días contados desde el en que se le notifique la aprobación de su oferta.

Palma 1.º Mayo 1897.—Juan Ribas.

Núm. 968

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á Escuelas públicas elementales de niños.

Como se previene en el artículo 12 de la Circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Diciembre último darán principio los ejercicios de oposición para la provisión de las Escuelas y Auxiliares vacantes en el Principado de Cataluña el día 18 de Mayo próximo á las 8 de la mañana en la Sala Doctoral de esta Universidad.

Barcelona 17 de Abril de 1897.—El Presidente, Crescencio M.º Molés.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Examinadas las consultas que se han elevado á este Ministerio por varias dependencias del mismo acerca de la inteligencia, interpretación y alcance de la disposición 2.ª, art. 91 de la vigente ley Electoral de 26 Junio de 1890: Visto el artículo citado, según el cual, cometen delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del art. 90 «los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección»:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 30 de Diciembre de 1876,

20 de Marzo de 1879, 30 de Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, dictadas con motivo análogo para explicar el espíritu y concepto de los preceptos de las leyes electorales precedentes y evitar los perjuicios que por una errónea ó demasiado extensa aplicación de las mismas pudieran causarse á los intereses públicos:

Considerando que, ya se atiende al sentido gramatical ó al contexto del artículo 91 de la ley, yase trate de investigar su espíritu y su tendencia, claramente se descubre que lo taxativamente prohibido es que se promuevan, incoen ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas y atrasos de cuentas referentes á Propios, montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección; es decir, expedientes que cualquiera que sea el ramo ó asunto sobre que versen, se dirijan á descubrir, denunciar ó exigir responsabilidades en que se haya incurrido, ó á remover los que se hallen paralizados sobre liquidación de cuentas y débitos atrasados; en suma, toda gestión que no sea urgente, indispensable y absolutamente necesaria para el constante y normal ejercicio de las funciones administrativas.

Considerando que el propósito del legislador al establecer la mencionada prohibición en garantía del derecho electoral no pudo ser, ni fué en modo alguno, el de suspender durante el período de su ejercicio las funciones y deberes que constituyen la vida de la Administración activa, ni menos detener ó entorpecer los actos y los procedimientos indispensables á los fines que le están encomendados, pues tanto valdría negar á los poderes públicos los medios de acción y de gobierno precisos para realizar los fines del Estado:

Considerando que confirman esta opinión, no sólo el idéntico criterio que informó la Real orden de 18 de Enero de 1871 y las posteriores que se dejan citadas, sino también la circunstancia importantísima de que la ley Electoral se refiere á expedientes gubernativos, los cuales, en el tecnicismo oficial y usual, son de muy distinta índole que los puramente administrativos, puesto que éstos, con sujeción á las leyes y reglamentos, tienen un objeto fiscal y se dirigen á hacer efectivos los recursos de carácter ordinario que el Estado requiere para sus gastos, aunque en segundo término produzcan declaración de responsabilidades pecuniarias en concepto de penalidad, mientras que los expedientes gubernativos se dirigen principalmente á la corrección de actos ó omisiones penales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, como aclaración de las dudas suscitadas, que el caso 2.º, art. 91 de la ley Electoral vigente se refiere tan sólo, como de su propio texto se desprende, á los expedientes gubernativos de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administración pública, y por consecuencia que la prohibición en aquel precepto establecida no impide ni suspende la función de incoar, ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y producto en venta de los bienes del Estado, y en general ningún acto ó gestión indispensable para el ordenado ejercicio de la gestión fiscal y recaudatoria, encargadas á la Administración de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1896.—N. REVERTER.—Sr. Director general de....

(Gaceta 18 Marzo 1896.)